

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera por cuarta vez a LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN- DIVISIÓN DE AUTOMOTORES. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

AUTO No. 64
PROCESO: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
consulta.hurtado@hotmail.com
DEMANDADO: ARISTIDES VIERA CARABALI
RADICACIÓN: 760014003-001-2021-00160-00

Se requiere por cuarta vez a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES notificacionesjudiciales@cali.gov.co movilidad@cali.gov.co dijin.jefat@policia.gov.co para que informe la suerte del oficio No. 0499 del 13 de abril de 2021.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. REQUERIR por cuarta vez a **LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES** a fin de que **REMITA INFORMACION** con relación a la suerte del oficio No. 0499 del 13 de abril de 2021, en el que se le comunicó la siguiente orden:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor, distinguido con placas NWV-42E, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida/Valle con garantía a favor de MOVIAVAL S.A.S. y de propiedad del señor ARISTIDES VIERA CARABALI, identificado con CC. No. 16753352.

*TERCERO: Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida/Valle- (inspector de transito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN-División de Automotores), a fin que se practique el decomiso del vehículo de placas **NWV-42E**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor ARISTIDES VIERA CARABALI, identificado con C.C. No. 16753352. (Parágrafo único del art 595 del C.G. del P).*

Parágrafo: Al momento de ser y/o decomisado el referido vehículo automotor, deberá ser puesto a disposición en uno de los parqueaderos referidos por el acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. o los contenidos en el Registro de parqueaderos de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR21-57, a saber: lugares sugeridos por MOVIAVAL S.A.S.”

2.- Se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que aporte la información solicitada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19bd658eb488a61ca26c14265dbc2b436d9b310a115d5178e04352b6a4fc3a8**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali> Correo
electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita se requiera por segunda vez a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N° 1153 del 24 de agosto de 2022. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021

Auto No. 65

REFERENCIA:

SOLICITANTE:

APODERADO:

DEUDOR:

RADICACIÓN:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

GERENCIA@RESFIN.COM.CO

JUAN DAVID HURTADO CUERO

CONSULTA.HURTADO@HOTMAIL.COM

BREINER ORTIZ PADILLA

760014003001-2022-00207-00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se requiera por segunda vez a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES, con el fin de que informe los resultados de lo comunicado mediante oficio N° 1153 del 24 de agosto de 2023. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe la suerte del Oficio N° 1153 del 24 de agosto de 2023, en el que se comunicó:

*“(…)SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor distinguido con placas **KRC04F** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **Respaldo Financiero S.A.S** y en contra del señor **Breiner Ortiz Padilla**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1002236750.*

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **KRC04F**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **Breiner Ortiz Padilla**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1002236750 (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:



Libertad y Orden

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali> Correo
electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

2.- Se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que aporte la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a79b7aae11e66bc762eb540bc4a23238fdf767275661f736a8da61a22865f4a8

Documento generado en 19/01/2024 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°509 del 23 de mayo de 2022. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 53

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A

legal@moviaval.com

DEMANDADO: IVONNE TATIANA MONTAÑO VILLA C.C.1005878102

tatianavillamontano@gmail.com

RADICADO: 2022-00321-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que dé informe de lo comunicado en el oficio N°509 del 23 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe la suerte del oficio N° 509 del 23 de mayo de 2022, en el que se comunicó:

“SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA de la motocicleta, distinguida con placas QPZ50F, registrada ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de MOVIAVAL S.A.S y en contra de IVONNE TATIANA MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía C.C.1005878102.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (inspector de transito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso la motocicleta de placas QPZ50F, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora IVONNE TATIANA MONTAÑO identificada CC. 1005878102, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta, esta deberá ser puesta a disposición en uno de los Parqueaderos referidos por el acreedor garantizado MOVIAVAL, a saber:



Libertad y Orden

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cali
 Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
 Código No. 760014003001
 Banco Agrario Cta No. 760012041001
 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
 Palacio de Justicia

SIGC

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMA Diagonal 182 # 30 - 51 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Nelva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio alto - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAHANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa maría	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6PM /SABADOS DE 8 AM A 4: 5M
Cartagena	Camera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Perelá	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Camera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Camera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c.c. astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:AM Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 9:30 AM A 10:PM

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del C.G.P (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 06
 22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8930f2dde0f953236ea9613da5e20785f61c5c56a976a563a85a5984af63af9**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera por tercera vez a LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN- DIVISIÓN DE AUTOMOTORES. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

AUTO No. 66
REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A
legal@moviaval.com
DEMANDADO: MARIA VERONICA ANGULO PAZ C.C.1.087.802.393
Veronicapaz436@gmail.com
RADICADO: 2022-510

Se requiere por tercera vez a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES notificacionesjudiciales@cali.gov.co movilidad@cali.gov.co dijin.jefat@policia.gov.co para que informe la suerte del oficio N°1103 del 12 de agosto de 2022. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. REQUERIR por tercera vez a **LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES** a fin de que **REMITA INFORMACION** con relación a la suerte del oficio N°1103 del 12 de agosto de 2022, en el que se le comunicó la siguiente orden:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor distinguido con placas NCE63F registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida – Valle del Cauca, a favor de MOVIAVAL S.A.S. y en contra de la señora MARÍA VERONICA ANGULO PAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.087.802.393.

TERCERO: *LÍBRESE* oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 2213 del 2022 a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida – Valle del Cauca, (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas NCE63F, registrado en esa Secretaría, propiedad de la señora MARÍA VERONICA ANGULO PAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.087.802.393. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de MOVIAVAL S.A.S. en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos que se identifican con las siguientes direcciones:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Ciudad	Dirección	Nombre del Contacto	Horarios
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMA Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIÑA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Itiva	CALLE 7 # 12 - 40 barrio altoce - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO HIEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 3:00 PM
BUCARAHANGA I	CARRERA 9 # 31 - 30 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JANILINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marita	carrera 9 # 12 30 barrio Galva	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM / SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montaria	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:PM
Medellin	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 8:AM A 5:PM
Pereria	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armeria	Carrera 16 #28 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c/o astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	IDIRO	LUNES A SABADO DE 8:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM / SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM / SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MARZALES	CALLE 18 # 20 -18 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

2.- Se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que aporte la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c654f0aa96e823ee55cef126e594e1ad6b6eb0dfe9d52eccc028990ccb52**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se requerirá para que la parte demandante se sirva aportar prueba de la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 57

Referencia: Verbal – Pertenencia menor cuantía
Demandante: AMELIA NAVARRO AGREDO Sin correo
Apoderado: ALVARO POSSO CASTRO
Pararrayos001@hotmail.com
Demandados: MARÍA ESPERANZA MENESES DE PERLAZA, CARLOS JOSÉ PERLAZA MENESES Y FABIO ENRIQUE PERLAZA MENESES, en calidad de herederos determinados Del señor CARLOS JOSÉ PERLAZA y demás personas Inciertas e indeterminadas con derecho sobre el Bien a usucapir
Radicación: 760014003001-2022-00518-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que en auto 1890 del 25 de agosto de 2022, se ordenó lo siguiente:

“CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 59913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”

Conforme a lo anterior, y en vista que no ha sido aportada prueba alguna de dicha inscripción, esta juzgadora requerirá para que sean aportadas de conformidad con Art 317 núm. 1 del C.G. del P.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte prueba de la inscripción de la demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la actuación (Art. 317 numeral 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a18a7cac4090519bfd4751fe1c61da70beea17c6b4179a253fa3e58cef05ef**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, de la demandada la señora OLIVIA PERLAZA BORRERO, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., 15 de enero de 2024

Auto No. 74
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Apoderado: HELLEM LORENHEC RESTREPO RACINES
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Demandado: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
chingualasociados@hotmail.com
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
OLIVIA PERLAZA BORRERO
Radicación: 760014003-001-**2022-00588**-00

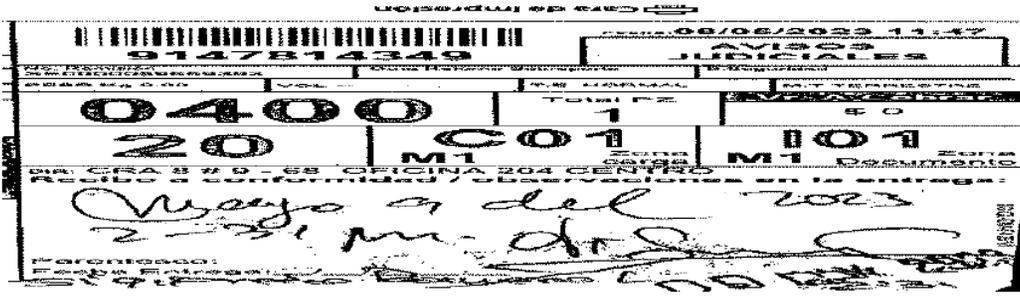
Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección CARRERA 8 # 9 - 68 Oficina 603 Edificio San Franci de la ciudad de Cali, con resultado: "Positivo –entregado el día 09 de mayo de 2023" de la demandada la señora OLIVIA PERLAZA BORRERO.

 servientrega			
Numero de Guia	9147814349	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envio	05/08/2023 11:47:52
Origen	CALI	Destino	CALI
Remite	HELEM LORENHEC RESTREPO	Destinatario	OLIVIA PERLAZA BORRERO
Direccion	CARRERA 8 # 9 - 68 OFICINA 603 EDIFICIO SAN FRANCI	Direccion	CARRERA 8 # 9 - 68 OFICINA 204 CENTRO
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	05/09/2023 15:03:55
CUN	0	Regimen	

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - CALI	05/08/2023 17:45:40
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	-	05/09/2023 04:03:20
EN ZONA DE DISTRIBUCION	R&D CENTRO A - CALI	05/09/2023 09:06:16
REPORTADO ENTREGADO	DOCUMENTOS - CALI	05/09/2023 15:03:55
ENTREGA VERIFICADA	DOCUMENTOS - CALI	05/09/2023 17:14:48

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------



Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada la señora **OLIVIA PERLAZA BORRERO**.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora **OLIVIA PERLAZA BORRERO** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).
- 3.- ESTESE** a lo dispuesto en el Auto interlocutorio N°1567 de fecha 28 de junio del año 2023, que a la fecha no se ha portado lo requerido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f536029a6e13cfc4c88a080badba75cdfd26b780909a26e3e326055b8ce4ce9**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°1246 del 26 de septiembre de 2022. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 54

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A

DEMANDADO: JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ

Wac718@gmail.com

RADICADO: 2022-00636-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que dé informe de lo comunicado en el oficio N° 1246 del 26 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe la suerte del oficio N° 1246 del 26 de septiembre de 2022, en el que se comunicó:

*“(…) **DECRETAR EL DECOMISO** del vehículo de placa número UCH59F denunciado como propiedad del demandado señor JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ, identificado con la C.C. No. 1.112.493.176. Librense los oficios a las autoridades competentes, ordenando dejar a disposición de este despacho la motocicleta en los parqueaderos públicos. Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a saber:*

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia_cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del C.G.P (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4492468b49e3124843746525a0bc3e597288084070df61dfc77b70ce1a38aede**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **sentencia N°69 del 18 diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **setecientos veinte mil pesos (\$720.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$720.000
Total	\$720.000

Son **setecientos veinte mil pesos (\$720.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **setecientos veinte mil pesos (\$720.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en la **Sentencia N°69 del 18 diciembre de dos mil veintitrés (2023)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024

AUTO No. 45

Referencia: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ CC.94.062.521
glijcali@hotmail.com
Demandado: JUAN DAVID PUERTA DUQUE CC. 1.107.074.746
duquedavid777@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00052-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06 22 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a585c64a722865ebbd5b898ac04375632c5023540c0663ca4f031565afd8f93**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 15 de enero 2.024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, donde el demandante informa que la notificación fue negativa, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO. No. 55
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO W NIR. 900.378.212-2
DEMANDADOS: NOLBERTO BOHORQUEZ CANCHON C.C.14.192.102
KELY TATIANA MEDINA MEZA C.C.1.143.986.117
ALEJANDRO TOVAR MENDOZA C.C.12.131.466
RADICACIÓN: 7600140030012023-00317-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión de la demandada **KELY TATIANA MEDINA MEZA C.C.1.143.986.117** ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada a la demandada **KELY TATIANA MEDINA MEZA** con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO.- DECRETAR el emplazamiento de la demandada **KELY TATIANA MEDINA MEZA**.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas hayapublicado la información remitida.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6ff0a3a28f9d970d05b8db856e33777ed5156c43dde8c3d9304977ebfda8f3**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO N°3140 DEL 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$2.360.000
Total	\$2.360.000

Son **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO N°3140 DEL 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 56
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT.900223556-5
Richardsimonquintero@hotmail.com
DEMANDADOS: JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C.94.325.981
RADICACIÓN: 7600140030012023-00329-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06 22 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd437a0a1872918f18033a544661d773bc9224e31ff023f644db6de099f8e79**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de enero de 2.023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la solicitud de oficiar. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 51

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

ALEXANDER CALDERON OROZCO C.C 7.563.132
acadeco_ac@yahoo.com steven12-13@hotmail.com

Demandado:

LISSETE REINA LOAIZA C.C 29.177.523
lisreina1@hotmail.com
FERNANDO MORALES ORJUELA C.C 16.693.566
fermorales@hotmail.com

Radicación:

760014003001-2023-00370-00

En atención al memorial que antecede, donde la parte actora solicita se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin de que inscriba el embargo de remanentes que fue aceptado a favor de este proceso, por consiguiente, se resolverá oficiar a dicho Juzgado con el fin de que remita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se comunique que se dejó a disposición por el embargo de remanentes el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-29823, a favor de este proceso

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** con el fin de que remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio donde comunica que dejó a disposición de este proceso el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-29823, teniendo en cuenta que el proceso 001-2022-00475-00 fue terminado por pago total de la obligación y se aceptó el embargo de remanentes. Igualmente se deberá remitir a este Juzgado constancia del envío del oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfa5715f4886e8adc2a5660ef25ba218d1ed924a8ba204bb4eeaec49c263d01**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024, pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v., 15 de enero de 2024

Auto No. 67

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO C.C. N°31851771
Maleboquin60@gmail.com

DEMANDADO: SANTIAGO MURILLO VALENCIA C.C. N°1094961624
santiagomurilloval@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00459

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 16 de mayo hogaño, como consta a continuación,

De: MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO <maleboquin60@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 11:50 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP), del proceso Ejecutivo propuesto por el **MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO C.C. N°31851771**, en contra del señor **SANTIAGO MURILLO VALENCIA C.C. N°1094961624**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa RGC99D de la secretaria de Tránsito Municipal de Cali y de propiedad del demandado el señor SANTIAGO MURILLO VALENCIA C.C. N°1094961624, registrado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

CALI, el cual fue decretado por medio del **Auto N°153 DE FECHA 13 JUNIO DEL 2023**, y comunicada a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjudiciales@cdav.gov.co por medio del **Oficio N°849 de fecha 26 de junio del año 2023**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c701df1732f019bc36fecb8376ecb053224088a957c6a89cb7edbc4c91746a8**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali V., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 58

Referencia: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Demandante: MURGUEITIO INMUEBLES SAS NIT 805010508-2
cali@inmopacifico.com.co

Apoderado **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**
cenprocob@yahoo.com

Demandado: DAYANNA CAROLINA HERNANDEZ RICO C.C 1.107.036.465
VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN C.C 16.667.608
ADRIANA CHAMORRO ROMERO C.C 69.020.650
ANDREA STEPHANIA HERNANDEZ RICO C.C 1.107.036.463
MARIA YANETH RICO ROMERO C.C 40.781.714

Radicación: 76-001-40-03-001-2023-0055400

Conforme se indica en la constancia secretarial, se allegó por la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación atrasada encontrándose los mismos a paz y salvo en los canones de arrendamiento.

Por lo anterior, como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y aún no se ha proferido sentencia alguna, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago total.

Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Restitución de bien inmueble por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo previa anotación en el sistema de información judicial Justicia XXI.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p>Estado No. 06</p> <p>22 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b621084ab52c2b76a4c5132dbed41b952c65c6b541bdf8cfcb7dfcbfa5f8a**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la apoderada de parte demandante, solicita se tenga en cuenta el correo electrónico del demandado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali. 12 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 59

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES GIRALDO LOPEZ SEBASTIAN S.A.S NIT 901.589.647,
Demandado: LUIS MIGUEL ARANA HERNANDEZ, C.C 14.701.495
Radicación: 760014003001-2023-00606-00

Bajo memorial allegado el día 11 de enero hogaño, el apoderado del extremo activo se sirve pronunciar sobre el auto 3051 del 1 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

Afirma el apoderado que respecto al punto primero reitera nuevamente que el correo del demandado es lumiar0726@gmail.com, el cual expresa que lo hace bajo gravedad de juramento e infiere que es totalmente valido dicho juramento como medio de prueba de conformidad con la sentencia C- 616 de 1997.

Sobre lo anterior, ha de establecerse por parte de esta juzgadora que el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”.

Es por ello que no basta solamente con la declaración juramentada, sino que la norma establece que el interesado debe allegar las pruebas de como obtuvo dicho canal (correo electrónico).

Ahora bien, respecto al segundo punto, manifiesta el memorialista que adjunta constancia en donde Servientrega autentica el acuse de recibido.

Sobre lo anterior, se informa que se da por subsanado el segundo punto del auto 3051 del 1 de diciembre de 2023, empero de ser agregado al expediente sin consideración alguna hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el numeral primero de dicho auto.

. Por lo anterior se



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO al numeral primero del auto interlocutorio N°3051 de la fecha 01 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: AGREGAR los autos el cotejo del certificado de envío sin consideración alguna, hasta tanto la parte actora se sirva aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9ccac6116cfd4ed99bb5b969d1988dd3e00995f787548de93200a648dd211**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el Auto **N°3127 del 18 de diciembre de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.600) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$47.600
Total	\$47.600

Son **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.600) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.600) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N° 3127 del 18 de diciembre de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024

AUTO No. 46
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NG EMPORIUM HOME S.A.S. NIT. 901079771 - 9
ngemporiumhome@gmail.com
lopezyduranabogados@gmail.com
DEMANDADO: MARTHA OLARIS ANGULO RODRIGUEZ C.C 31146833
glady.722@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00748-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82948c62ae42edc28088378a6d02f03a4ba120edf12c32cfe53c0e68be9f7f8**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, poniendo en conocimiento el memorial presentado por el mandatario judicial en donde desiste de dos demandadas las señoras CRISTINA CASTILLO TORO Y KATHERINE OSORIO RODRIGUEZ. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

AUTO No. 73

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TERESA OSORIO AVILA C.C 29.612.449
hitokiri51@hotmail.com victorsaavedra01@yahoo.com

DEMANDADO: KATHERYNE PEÑA DIAZ C.C 1.130.635.860,
(Sin Correo Electrónico)
CRISTINA CASTILLO TORO C.C 1.107.049.531
(Sin Correo Electrónico)
KATHERINE OSORIO RODRIGUEZ C.C 38.610.693
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0082400

En atención al memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones en contra de las demandadas las señoras CRISTINA CASTILLO TORO C.C 1.107.049.531 y KATHERINE OSORIO RODRIGUEZ C.C 38.610.693, y considerando lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del C. G. del P., el cual señala como requisitos de procedencia del desistimiento de las pretensiones, las siguientes:

- Presentarse antes de proferir sentencia que ponga fin al proceso.
- Ser incondicional.
- Que el apoderado judicial tenga facultad expresa para ello.
- Que no esté dentro de las prohibiciones del art. 315 ibídem.

Bajo ese contexto, se verifica cada uno de ellos con el contenido del escrito de solicitud, encontrando que el mismo se ajusta íntegramente a derecho, por consiguiente, esta unidad judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones, en contra de estas demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de las señoras CRISTINA CASTILLO TORO C.C 1.107.049.531 y KATHERINE OSORIO RODRIGUEZ C.C 38.610.693, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por la señora TERESA OSORIO AVILA C.C 29.612.449, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en contra de las demandadas las señoras CRISTINA CASTILLO TORO C.C 1.107.049.531 y KATHERINE OSORIO RODRIGUEZ C.C 38.610.693.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes por conducto de la secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite respectivo con respecto a la demandada la señora KATHERYNE PEÑA DIAZ C.C 1.130.635.860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88c3f71b1cfc999ea7975078e2b0b9b88f0534adb2630c8c6d5dcd0f80ef928**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°3130 del 18 de diciembre de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$250.000
Total	\$250.000

Son **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°3130 del 18 de diciembre de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de año 2024

AUTO No. 47
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FEDIAN NIT. 890324067-3.
gerencia@fediancali.com jjtrujillo@trujilloabogados.net
DEMANDADO: CIRO ALEJANDRO TENORIO C.C 16.946.161
Alejandrot82@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230087600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06 22 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616cc76464b1dac7f6c6fc4c9e71ce8d816bb7595bc398b0538a8e649d127fba**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

AUTO No. 72

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA VIS PH NIT.901.379.668-5
Soco992@yahoo.com crpradera2021@gmail.com

DEMANDADO: LINA MARCELA GARZON ORTEGON CC.1.130.678.371
(Sin correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00899-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 11 de enero de 2024, como consta a continuación,

De: Wintaor Abogados S.A.S. <gerencia@wintaorabogados.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN PROCESO - DEMANDADA: LINA MARCELA GARZÓN ORTEGON - RADICACIÓN: 2023-899

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA VIS PH NIT.901.379.668-5**, en contra de la señora **LINA MARCELA GARZON ORTEGON CC.1.130.678.371**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual y demás emolumentos que perciba la demandada **LINA MARCELA GARZON ORTEGON CC.1.130.678.371**, en calidad de empleada de BANCO DE OCCIDENTE, el cual fue decretado por medio del **AUTO N°302 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2023**, y comunicada al PAGADOR de BANCO DE OCCIDENTE correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co por medio del **Oficio N° 1525 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, el cual queda sin efecto alguno.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias de la demandada la señora LINA MARCELA GARZON ORTEGON CC.1.130.678.371, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1524 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, el cual fue decretado por medio del **AUTO N°302 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2023** de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 06</i></p> <p><i>22 de enero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6562c5846c2921dd502811ec5a1c2222c4957c46a06c08e9058c98f99d8b974c

Documento generado en 19/01/2024 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

AUTO No. 48

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.937 – 0
jessicam@jorgenaranjo.com.co. notificaciones.juridico@itau.co.

DEMANDADO: MILTON MOLINA NEIRA C.C 83092633
crislianmn1@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00910-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MILTON MOLINA NEIRA C.C 83092633	30/11/2023 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 26 de octubre del año 2023 y mediante auto interlocutorio N° 2711 de fecha 30 de octubre del año 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 30 de noviembre del 2023, remitido a la dirección electrónica crislianmn1@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificados el día **04 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el banco **ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.937 – 0**, y en contra del señor **MILTON MOLINA NEIRA C.C 83092633 030**, como se ordenó en el Auto N°2711 de fecha 30 de octubre del año 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12acfdc5b8e8d0ecb21cbceaac8689eba18a6cea6de7c14920881be7a3901a**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de enero de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con memoriales de aceptación al cargo de liquidador. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro(2.024).

Auto No. 75

Referencia:

LIQUIDACION PATRIMONIAL

Deudor:

JESUS ALEXANDER ORTIZ BARTOLO CC.1.128.394.874

Acreedores:

JESUS ALEXANDER ORTIZ BARTOLO CC.1.128.394.874

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING

RFJCAP ADM REFINANCIA

BANCO SERFINANZA S.A

QNT S.A.S

GNB SUDAMERIS

COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP

Radicación

760014003001-**2023-00976-00**

Se allega memorial por parte de los liquidadores Gonzalo Ivan Garcia Perez y Luis Fernando Caicedo Fernandez, aceptando el cargo de liquidador, por ende, como quiera que ambos liquidadores aceptaron de manera conjunta, se le dará posesión al Dr. Gonzalo Ivan Garcia Perez, por ser primero en la lista, del cargo de liquidador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la aceptación al cargo de liquidador por parte del Dr. Gonzalo Ivan Garcia Perez y Luis Fernando Caicedo Fernandez.

SEGUNDO: TENER posesionado al Dr. Gonzalo Ivan Garcia Perez del cargo de liquidador.

TERCERO: Enviar el link del expediente al Dr. Gonzalo Ivan Garcia Perez con el fin de ejerza las funciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

YAM

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9031e9faccb583b52ddc970d9fb19a427afb04d6f5a3755aa34d499b3b6cba**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

AUTO No. 68

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4

djuridica@bancodeoccidente.com.co

iimenabedoya@collect.center , juridico.cali@collect.center

DEMANDADO: JOSE FERNEY NAVARRO ARIAS C.C 16269807

joferna213@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00998-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JOSE FERNEY NAVARRO ARIAS C.C 16269807	01/12/2023 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 22 de noviembre del año 2023 y mediante auto interlocutorio N° 2967 de fecha 23 de noviembre del año 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 01 de diciembre del 2023, remitido a la dirección electrónica joferna213@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **05 de diciembre del 2023**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4, y en contra del señor **JOSE FERNEY NAVARRO ARIAS C.C 16269807**, como se ordenó en el Auto N°2967 de fecha 23 de noviembre del año 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8eeacd449dfd80394b83354a1e090c21308906db631118116728264fc0775**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 15 de enero de 2024.

Auto No. 61
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RAMIRO ANTONIO ZAMBRANO VALENCIA
CLAUDIA DEL PILAR QUIÑONES
Demandado: GESTIONAMOS PALMIRA SAS NIT 900.968.626-1
BIENES RACINES SAS NIT 900.818.418-1
Radicación: 760014003001-2023-01047-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante auto N°3118 del 07 de diciembre de 2023 se señaló como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los intereses corrientes y moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.
2. Debe allegarse certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad GESTIONAMOS PALMIRA SAS NIT 900.968.626-1 debe estar actualizado (no inferior a un mes).
3. Debe allegarse certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad BIENES RACINES SAS NIT 900.818.418-1 debe estar actualizado (no inferior a un mes).
4. Hay una indebida acumulación de pretensiones sobre la 2 pretensión, toda vez que dicha pretensión no hace referencia a una obligación clara, expresa y actualmente exigible. (se debe tramitar por otro tipo de proceso)
5. Hay una indebida acumulación de pretensiones sobre la 3 pretensión, toda vez que dicha pretensión no hace referencia a una obligación clara, expresa y actualmente exigible. (se debe tramitar por otro tipo de proceso)
6. Sírvase manifestar por qué elige como sujeto pasivo a GESTIONAMOS PALMIRA SAS, toda vez que en la demanda se observa cesión de contrato a BIENES RACINES SAS.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigió en su totalidad las falencias advertidas, toda vez que no se corrigió el numeral segundo por cuanto no allegó en escrito de subsanación los certificados de existencia y representación de GESTIONAMOS PALMIRAS SAS y BIENES RACINES SAS actualizado (no inferior a un mes).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Tampoco se pronunció sobre las indebidas acumulaciones de las pretensiones segunda y tercera.

Y, por último, no establece pronunciamiento alguno sobre el punto 6 de la inadmisión, toda vez que no informa el motivo de elección de sujeto pasivo ya que se vislumbra una cesión de contrato.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ebac81a6ef0b453517e0049197b9d67753e1807df580fd52939278f543db4f**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

N.D

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 15 de enero de 2024

Auto No. 13
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
notifica.co@bbva.com pedro.russi@bbva.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecs.co ; carolina.abello911@aecs.co
& lina.bayona938@aecs.co
Deudor: WILMER SAAVEDRA GARZON C.C 1130675024
saavedragarzon1@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2023-01057-00

Mediante auto interlocutorio N° 3129 de fecha 12 de diciembre de 2023 fue inadmitida la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1, en contra del señor WILMER SAAVEDRA GARZON C.C 1130675024, en término oportuno se presentó escrito, el 11 de enero del año 2024.

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **WILMER SAAVEDRA GARZON C.C 1130675024** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **WILMER SAAVEDRA GARZON C.C 1130675024**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **G CX921**, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** y en contra del señor **WILMER SAAVEDRA GARZON C.C 1130675024**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **GCX921**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **WILMER SAAVEDRA GARZON C.C 1130675024**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca6bb395cd39993c26af2c2150db9f508de3ecba169890b104323cc50952e2f**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 15 de enero del año 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024

AUTO No. 71

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A Nit.890.300.279-4

djuridica@bancodeoccidente.com.co tgverjan@nexabpo.com

DEMANDADO: LUIS FERNANDO MONTES GARCIA CC 16637214

mongalufer@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230106800

Mediante auto interlocutorio N°3161 de fecha del 14 de diciembre del año 2023 fue inadmitida la demanda del señor BANCO DE OCCIDENTE S. A Nit.890.300.279-4 en contra del señor LUIS FERNANDO MONTES GARCIA CC 16637214. En término oportuno se presentó escrito, el 11 de enero del año 2024, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor LUIS FERNANDO MONTES GARCIA CC 16637214, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A Nit.890.300.279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$81.749.023), saldo capital representado en el pagaré con sticker 2E525129, el cual respalda las obligaciones 541203876420490600 y 022000002220003567.

1.2 Por concepto de intereses moratorios, contados a partir del día 7 de junio de 2022, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 06</i></p> <p><i>22 de enero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53534c67798d8dbe8585e61f893fb4d22dda9f05ed2606f748ce26d0878658d1

Documento generado en 19/01/2024 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 15 de enero del año 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024.

AUTO No. 49

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S NIT: 900299137-9
grupoempresarialgeld@gmail.com.

DEMANDADO: WBEIMAR ALEJANDRO MONTOYA GALINDO CC 16.846.149
(Sin Correo Electrónico)
ANGIE JOHANA MORENO GOMEZCC 1.130.623.501
(Sin Correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01073-00

Mediante auto interlocutorio N°3165 de fecha del 15 de diciembre del año 2023 fue inadmitida la demanda de la empresa CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S NIT: 900299137-9, en contra de los señores WBEIMAR ALEJANDRO MONTOYA GALINDO CC 16.846.149 y ANGIE JOHANA MORENO GOMEZCC 1.130.623.501. En término oportuno se presentó escrito, el 11 de enero de 2024, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **WBEIMAR ALEJANDRO MONTOYA GALINDO CC 16.846.149 y ANGIE JOHANA MORENO GOMEZCC 1.130.623.501** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S NIT: 900299137-9**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de arrendamiento:

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL
Canon de arriendo	31/07/2023	\$ 1.134.000
Canon de arriendo	31/08/2023	\$ 1.134.000
Canon de arriendo	30/09/2023	\$ 1.134.000
Canon de arriendo	31/10/2023	\$ 1.134.000
Canon de arriendo	30/11/2023	\$ 1.134.000

1.2- Por los cánones de arrendamiento que se signa causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de los arrendatarios.

1.3- CLAUSULA PENAL

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.402.000)** conforme a la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de contrato suscrito.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho el señor **BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, identificado con la **C.C 1.107.034.601 y T.P N° 263.196 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BENJAMIN CASTRO SOLARTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1107034601** y la tarjeta de abogado (a) **No. 263196**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed088206f0602214367e3f0509e176caeecd8f6d600986d8f2483b7079fc62a**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 387144, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024.

AUTO No. 70

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5
juridico@colcobranzasnacionales.com; info@gdo.com.co.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO CC. 1193099004
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00001-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO CC. 1193099004, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.668.691), saldo capital representado en el pagare N°67006453.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 30 DE JUNIO DE 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificado con la **C.C 1.144.169.259 y T.P N°267.824 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144169259** y la tarjeta de abogado (a) **No. 267824**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358bca4381550c524404feda3ce4f541be7fadfeca8f941ffe065eaf7de11dee**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 11 de enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 372539, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de enero de 2024. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de enero del Año 2024

Auto No. 60

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT.901.294.113-3

DEMANDADO: PULIDO CAÑÓN ZULENY C.C 66657697

GONZALEZ DAZA ANDRES FELIPE C.C 94325408

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00003-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (*Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.*).

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la **“CRA 43 A # 519- 44”** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **CIUDAD CORDOBA** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 15** y puede ser atendida por el **JUZGADO 01°-02-05-07 CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016

X

Estándar DIAN: CR 43 A 51-9 44 CALI

Barrio: CIUDAD CORDOBA

Localidad: COMUNA 15

Código postal: 760025

Si desea el código postal ampliado [contáctenos](#)




Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 01° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, **JUZGADO 02° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, **JUZGADO 05° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle o **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a reparto de los juzgados; **JUZGADO 01° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, **JUZGADO 02° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, **JUZGADO 05° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle o **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
2. **ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle-**COMUNA 15**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ec06bf81af2b217fca9b46b66b4037ab0f158529e630e27dad30d3a98cfcb**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 08 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 387276, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de enero del año 2024. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año 2024

AUTO No. 69
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S NIT 830.006.833-7
abogado@pintuflexltda.com. gerencia@pintuflexltda.com.
DEMANDADO: BANDEX LIMITADA NIT 805.023.367-7
auxadministrativo@bandex.com.co
LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470
auxadministrativo@bandex.com.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00004-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470** y la empresa **BANDEX LIMITADA NIT 805.023.367-7**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor de PINTUFLEX S.A.S NIT 830.006.833-7, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.327.000) por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 1595 con fecha de vencimiento septiembre 29 de 2023
- 1.2 Por los intereses moratorios causados a partir del día 29 de septiembre de 2023, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 06</p> <p>22 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97935f6c5b52e409ea1ce3d34c0c7163ea6dbad7eacad1f9550dba51ba0d8ff**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de enero 2024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, radicada el 12 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 387452. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 62

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

CONJUNTO ZAFIRO B - VIS – P.H. NIT 901.206.354-6

Apoderado:

Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ

Demandado:

GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO C.C. 38473662

gangelicap82@hotmail.com

Radicación:

760014003001-2024-00006-00

Revisada la anterior demanda ejecutiva, la cual fue promovida por el señor **CONJUNTO ZAFIRO B - VIS – P.H. NIT 901.206.354-6**, a través de apoderado judicial; observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- El certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S. NIT 900473037-6** debe estar actualizado (no inferior a un mes).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **ejecutiva** promovida por **CONJUNTO ZAFIRO B - VIS – P.H. NIT 901.206.354-6**, en contra de GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO C.C. 38473662 por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 06

22 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ffb601e8fb99e29d75a27b9717ae4fbcdc16b8a1e5a74d741d744bda2e24a4**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de enero de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 15 de enero de 2023 según el acta de reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 63

Referencia: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co.

Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com

Demandado: JAIRO ORTIZ CC.14.442.771
jairortiz17@hotmail.com

Radicación 760014003001-2024-00012-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por BANCO CAJA SOCIAL a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- ACLARAR el acápite de pretensiones respecto a los intereses de plazo, toda vez que no se estipula el valor de los mismos.

2.- Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 370-1051816, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.

3.- El certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4 debe estar actualizado (no inferior a un mes).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4 en contra de JAIRO ORTIZ CC.14.442.771.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 06
22 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0fd42cacdfcdb78d6019555887381ff822d64bcbcf35fa2697578fb54dfc17**

Documento generado en 19/01/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>